

Secretaria. 23-05-2022.-

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, informándole que se presenta para su estudio admisorio luego de haber sido subsanada. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintitrés (23) de mayo de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE:	LIZETH TATIANA ACUÑA LEÓN
DEMANDADO:	OSCAR ENRIQUE OROZCO LACERA
RADICACIÓN:	47-053-40-89-001-2022-00128-00

Del estudio de la demanda, se colige que del acta de conciliación celebrada en la Comisaría de Aracataca, que acompaña a la misma, resulta a cargo de la parte demandada OSCAR ENRIQUE OROZCO LACERA, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, por concepto de cuota de alimentos, tasada inicialmente en la suma de \$ 280.000 pesos.

Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C.G.P., en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y el decreto 806 del 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a cargo del demandado OSCAR ENRIQUE OROZCO LACERA, y a favor de la señora LIZETH TATIANA ACUÑA LEÓN; por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1 ' 800.000) ML, como capital de la obligación equivalente a las mesadas no canceladas por concepto de alimentos.

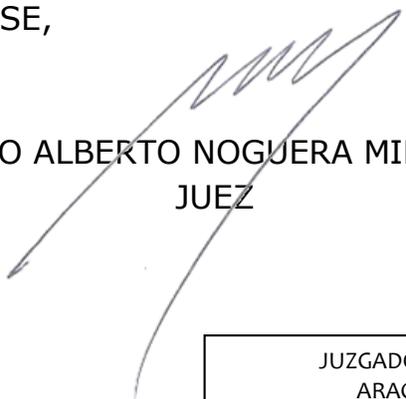
Así mismo, por los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora LIZETH TATIANA ACUÑA LEÓN, y contra el señor OSCAR ENRIQUE OROZCO LACERA, por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen, a favor del menor.

TERCERO: ORDENESE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. En concordancia con el art. 8 del Dto. 806 de 2020.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado CHRISTIAN GEORGE EL SAIETH SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19 ´ 600.042 de Fundación y T.P. N° 160.269 del C. S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 015**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **24 de mayo de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario